REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN Nº 242 DE 2021 Hoja 1

"Por medio de la cual se RENUEVA la licencia para la PRESTACION DE SERVICIOS **EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,** a una persona jurídica

## EL SECRETARIO (A) DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 1° de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012, y

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49 de la Constitución Política (Modificado por el Artículo 1 del acto legislativo 2 de 2009), establece que*: "La Atención de la Salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de* ***promoción, protección y recuperación de la Salud".***

Que el inciso 2° del Articulo 49 de Constitución Nacional (Modificado por el Artículo 1 del acto legislativo 2 de 2009.) manifiesta que: *"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación del servicio de Salud a los habitantes conforme a los principios de* ***eficacia, universalidad y solidaridad****".*

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrado en vigor para Colombia el 3 de Enero de 1976 en virtud de la Ley 74 de 1968, igualmente reconoce en su Artículo 12 que: *"Los Estados Partes en el presente acuerdo reconocen el derecho de toda persona* ***al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".***

Que el Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador bahía- Brasil) entrado en vigor para Colombia el 16 de noviembre de 1999, en virtud de la Ley 319 de 1996, reconoce en su Artículo 10 numeral 2° que: *"Con el fin de hacer efectivo el derecho a la Salud, los Estados Partes se comprometen a reconocer la Salud como un Bien Público y particularmente a adoptar* ***las medidas que garanticen ese derecho".***

Que el Estado Colombiano ha adoptado como esquema básico de organización la centralización política pero al tiempo la **Descentralización Administrativa** según lo consagrado en el Artículo 1 Constitucional.

Que el Servicio de Salud en Colombia viene organizado en forma **Descentralizada**, según el Artículo 49 de la Constitución Política en armonía con la ley 489 de 1998, queriendo decir esta fórmula jurídico-Política, que la Función de Administrar la Salud no se la reserva El Estado desde el nivel central, sino que la comparte con las secciones o provincias.

Que el Artículo 1° de la Resolución No 4502 del 28 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece que: *"La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de* ***las Secretarías Seccionales*** *y Distritales de Salud, en cumplimiento de la*

"Por medio de la cual se RENUEVA la Licencia para la PRESTACION DE SERVICIOS **EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, a una persona jurídica

*competencia asignada a ésta por el inciso 1° del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la presente resolución".*

Que el Artículo 1° de la Ley 1562 de 2012 e igualmente el Sistema **de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST),** establecen que por **"Salud Ocupacional",** se entiende aquella disciplina que trata la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, expresa se reconozcan la expedición y renovación de las licencias de salud ocupacional a los profesionales universitarios con especialización en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, tecnólogos en salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2, literales a) y b) de la citada Resolución 4502, expresa taxativamente los requisitos o la documentación requerida a las personas naturales y jurídicas, que deseen se les otorgue y renueve las licencias de salud ocupacional.

Que el **IPS UNIDAD MEDICA EL BOSQUE S.A.S** con NIT No. 823.003.752-1 ubicada en la Calle 19 Nº 24 – 53 oficina Barrio 7 de agosto – Sincelejo - Sucre por intermedio de su representante legal señora **JACQUELINE GUZMÁN GONZÁLEZ,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.609.835 expedida en Barranquilla - Atlántico, ha solicitado la **(RENOVACIÓN)** de licencia para la prestación de servicios en **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, mediante formato N° 01 de fecha 21 de mayo de 2021, dando cumplimiento a los requisitos y anexando a su petición la documentación exigida en el literal B del artículo 2º y artículo 3º de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que esta Secretaría, practicó visita de vigilancia técnica a las instalaciones donde funcionará la empresa **IPS UNIDAD MEDICA EL BOSQUE S.A.S** el día 08 de julio de 2021, cuyo concepto fue favorable como consta en el acta de fecha 08 de julio de 2021, verificándose la información suministrada por ella y constatándose su veracidad, lo que hace presumir de que garantizará con calidad la prestación de sus servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo tanto, ajustada a la normatividad pertinente la documentación correspondiente, se considera necesario otorgar dicha licencia, de conformidad con el anexo No. 03 que hace parte integral de la resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012.

Que la documentación presentada por la persona jurídica, la acredita para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las áreas correspondientes.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012, la expedición del presente acto administrativo, no tiene ningún costo económico para el solicitante.

Que el artículo 13 de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012, dispuso que las Secretarías Seccionales o Distritales de Salud, deberán garantizar la doble instancia, esto quiere decir que para hacer más rápido el tiempo de respuesta, las Secretarías deberán resolver directamente los recursos de reposición y apelación que se presenten contra los actos administrativos que nieguen la renovación o el reconocimiento de las licencias en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se RENUEVA la Licencia para la PRESTACION DE SERVICIOS **EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, a una persona jurídica

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la licencia para la prestación de servicios a terceros en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, a la **IPS UNIDAD MEDICA EL BOSQUE S.A.S** con NIT No. 823.003.752-1 ubicada en la Calle 19 Nº 24 – 53 oficina Barrio 7 de agosto – Sincelejo por intermedio de su representante legal señora **JACQUELINE GUZMÁN GONZÁLEZ,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.609.835 expedida en Barranquilla – Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo al perfil de los profesionales adscritos o vinculados a la empresa y con licencia vigente para prestar servicios a terceros en Seguridad y Salud en el Trabajo y teniendo en cuenta sus recursos tecnológicos e infraestructura física, se le autoriza para prestar servicios a terceros en las siguientes áreas: **1. Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Investigación en área técnica. 3. Investigación del accidente de trabajo. 4. Educación. 5. Capacitación 6. Acompañamiento en la investigación de accidentes de trabajo.**

**ARTICULO TERCERO:** La presente licencia se concede por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovada por un término igual, previo diligenciamiento de la solicitud respectiva y el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en las normas legales vigentes al momento de su renovación y con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

Cuando el titular de este acto, modifique alguno de los requisitos acreditados en el momento de obtener esta licencia, deberá informar de tal hecho a esta Secretaría, con treinta (30) días de antelación a su ocurrencia, a fin de que se proceda a modificar dicho acto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

**PARAGRAFO.** Esta licencia tiene carácter personal e intransferible, sin costo alguno y validez en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de esta licencia, deberá cumplir, en el ejercicio de sus actividades, con las normas legales, Técnicas y Éticas para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, que para tal fin expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARAGRAFO.** Las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, vigilarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 e impondrán las sanciones que acareen su incumplimiento de conformidad con las normas legales que rijan esta materia, sin detrimento de las demás sanciones que puedan derivarse de la transgresión a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo que el titular de esta licencia ostente, podrán ser evaluados por los funcionarios competentes, mediante la aplicación de las Normas sobre Auditoria de los servicios en

"Por medio de la cual se RENUEVA la Licencia para la PRESTACION DE SERVICIOS **EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, a una persona jurídica

Seguridad y Salud en el Trabajo que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEXTO**: Por tratarse esta resolución de un acto Administrativo de carácter particular y concreto, será notificada en los términos previstos en los Artículos 66, 67,68 y S.S. de la ley 1437 de 2011 (nuevo Código Contenciosos Administrativo.).- Al interesado se le enviara citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente para que comparezca a notificarse personalmente dentro de los 5 días siguientes a su expedición, de dicha diligencia se dejara constancia .- Si dentro de los 5 días concurre a la notificación personal se le entregará copias integras, auténticas y gratuita del acto administrativo con anotación de la fecha y la hora de la notificación y se le comunicará si proceden los recursos de ley, ante quien debe ejercerlo y en qué plazo, lo anterior como garantía al debido proceso y al derecho a la defensa.-Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente, en el aviso debe indicarse la fecha de la resolución, la autoridad que lo expidió lo recursos si estos proceden y la advertencia, de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.-El incumplimiento de estos pasos invalidara la notificación.-

**ARTÍCULO SEPTIMO**: De una vez se avisa, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE** y de apelación ante la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en Sincelejo - Sucre a los 22 JUL 2021

**JUAN CARLOS GRANADOS VILLA**
Secretario de Salud Departamental

V° B°: Jurídico SSD

Revisó: Jorge Montero/ Asesor Jurídico Externo

ABOGADO T.P. 224269 CSJ

Revisó: Samuel Palencia Tovar/ Referente Dimensión Salud y Ámbito Laboral

Proyectó: Equipo Dimensión Salud y Ámbito Laboral